



ACUERDO PTJA/14/2024 POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS CONDICIONES QUE DEBERÁN PREVALECER RESPECTO DE LOS MAGISTRADOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN LO RELATIVO AL HABER DE RETIRO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 109-bis, PÁRRAFO OCTAVO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y ARTÍCULO 9, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, TENIENDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 109-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, la función jurisdiccional en materia administrativa, incluido lo correspondiente a la determinación de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de los particulares vinculados con faltas administrativas graves, se deposita en un Tribunal de Justicia Administrativa, el cual cuenta con plena jurisdicción, autonomía e independencia para dictar sus fallos, destacando que dicho órgano jurisdiccional cuenta con autonomía constitucional; no adscrito al Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 109-bis, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, éste se integra por siete Magistrados, organizado en consecuencia en siete salas, de las cuales cinco serán Salas de Instrucción y dos serán Salas Especializadas, teniendo ésta últimas competencia exclusiva en materia de responsabilidades administrativas, así como en aquellos actos que deriven del órgano técnico de fiscalización, auditoría y control del Congreso del Estado de Morelos, pudiendo auxiliar, previo acuerdo del Pleno, en las demás materias.

De igual manera, se toma en consideración que los magistrados durarán en su cargo el tiempo establecido en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, contando a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional, y solo podrán ser removidos de sus cargos en los términos que establece la Constitución del Estado y las leyes aplicables en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

TERCERO.- De acuerdo al periodo de duración del cargo referido, que se señala en los dispositivos normativos enunciados, se menciona en el párrafo octavo del multirreferido artículo 109-bis de la Constitución Política del Estado de Morelos, que al término de su respectivo encargo, los Magistrados tendrán derecho a un haber de retiro, en los términos establecidos para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a la propia Constitución y a la Ley de la materia.

En ese sentido, también el artículo 89, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Morelos, hace referencia al caso de los Magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado, indicando que después de haber concluido el periodo correspondiente de su cargo, tendrán derecho a un haber de retiro, en términos de ley, en ese supuesto, la Ley Orgánica del Poder Judicial establece en su artículo 26 Bis que los magistrados y magistradas que integran los Tribunales del Estado de Morelos, tendrán derecho al haber de retiro en los casos que contemplen las normas, estableciendo los supuestos en los que la misma se actualizará.

Aunado a ello, el artículo 26 TER del mismo ordenamiento legal referido en el párrafo anterior, señala que al separarse del cargo, los magistrados y magistradas a que se refiere el artículo 26 Bis, tendrán derecho a un haber de retiro de carácter periódico y vitalicio, el cual se calculará con base en los términos y condiciones que establezcan los reglamentos que para el efecto expida el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, prestación que reglamentariamente deberá regularse a partir de las remuneraciones vigentes para los magistrados y magistradas en activo.

CUARTO.- Señalado lo anterior, y en lo que respecta al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se tiene que mediante Decreto número mil seiscientos cuarenta y seis publicado en el Periódico Oficial número 6264, Alcance, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y otros ordenamientos legales, de lo que concretamente destaca la reforma al artículo 9 de la Ley Orgánica en cita, por virtud de la cual, en el punto que interesa, se contempla que al término de su respectivo encargo, los Magistrados tendrán derecho a un haber de retiro, conforme lo establezca la Constitución y el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.

QUINTO.- En tal sentido, conforme al dispositivo legal referido, así como en lo dispuesto por el artículo 18, inciso A), fracción XVI de la referida Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es atribución única y exclusiva del Pleno del Tribunal, determinar lo correspondiente al haber de retiro respecto de los Magistrados que lo integran, apegándose para ello a las



disposiciones constitucionales y legales aplicables, así como al Reglamento Interior del Tribunal publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos número 6227, de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés.

SEXTO.- Que conforme a lo anterior, y atendiendo al contenido de las disposiciones del Capítulo XXXIII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, denominado DEL HABER DE RETIRO, se han emitido los lineamientos que regulan el procedimiento y atribuciones respectivos para hacer efectivo tal derecho en favor de las magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa correspondientes por parte del Pleno.

SÉPTIMO.- En tal sentido de acuerdo a la disposición transitoria NOVENA del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se otorgó a los magistrado que se encuentran en funciones, un plazo de treinta días a partir de la publicación de dicho ordenamiento, para que exhibieran ante el Departamento de Administración del Tribunal, la documentación necesaria para acreditar los extremos de los artículos 138, 139 y 141 del propio Reglamento.

OCTAVO.- De acuerdo con lo anterior, dentro del plazo otorgado, los Magistrados Guillermo Arroyo Cruz, Manuel García Quintanar y Joaquín Roque González Cerezo, presentaron las documentales correspondientes con las cuales de forma particular cada uno de ellos acreditan los antecedentes de labores en otras dependencias o entidades de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, lo cual, para los efectos conducentes, agregado a su expediente personal dentro del Tribunal, en el área Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Lo anterior implica que al haberse realizado el cotejo correspondiente respecto de la documentación relativa a sus antecedentes en el servicio público, incluyendo la derivada de los años que estuvieron como beneficiarios de las instituciones a que se refiere el artículo 136 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se tiene por acreditada la antigüedad en relación con los periodos durante los cuales se desempeñaron como servidores públicos previo a asumir el cargo de Magistrado, el cual desempeñarán por el periodo respectivo en términos del escrito remitido por el Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente del Congreso del Estado de Morelos a la Suprema Corte de Justicia, habiendo sido registrado dicho escrito con el número 4316 del índice del máximo Tribunal de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 20/2017 referida, contando en tal sentido con los derechos inherentes, incluso los relativos a la seguridad social, lo anterior en relación con las disposiciones aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley

Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, lo cual se reitera en diversos actos jurídicos y resoluciones jurisdiccionales como el acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, dictado en el expediente de la Acción de Inconstitucionalidad señalada; el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por el que se reconocen las adscripciones e integración de los Magistrados Guillermo Arroyo Cruz, Manuel García Quintanar y Joaquín Roque González Cerezo, como integrantes del Pleno especializado en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, conforme a los nombramientos expedidos por el Presidente del H. Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6053 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, y Disposición SEXTA TRANSITORIA del Decreto Número MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6264, Alcance, de veinte de diciembre de dos mil veintitrés, de los que se desprende que el periodo por el cual han sido designados como Magistrados del Tribunal de referencia, será en los términos de las disposiciones señaladas, sin necesidad de ratificación alguna, y a partir del nombramiento a que se refiere el escrito remitido por el Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente del Congreso del Estado de Morelos que se ha comentado.

Conforme a lo indicado, es factible considerar que al término de su encargo como Magistrados, se habrá actualizado en su favor lo establecido en el artículo 139, fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6227, Segunda Sección, de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, atendiendo a los años de servicio que se tienen acreditados.

Ilustra lo anterior, que a los Magistrados Ma. Guadalupe Ruiz Gloria, mediante decreto número mil ciento diecisiete publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4472 de fecha cinco de julio de dos mil seis, se le concede pensión por cesantía en edad avanzada; al Magistrado Orlando Aguilar Lozano, mediante decreto número dos mil seiscientos nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5593 de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho se le concede pensión por cesantía en edad avanzada; al Magistrado Martín Jasso Díaz mediante decreto número mil ciento seis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6206 de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés se le concede pensión por jubilación vitalicia, y al Magistrado Jorge Alberto Estrada Cuevas mediante decreto número mil cuatrocientos noventa y cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6264, Alcance, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés; se le concede pensión por retiro voluntario.



Antecedentes que desde luego ilustran el acceso de los Magistrados a sus derechos de seguridad social, en apego a la garantía jurisdiccional de Independencia y Autonomía del que deben seguir gozando los juzgadores al término de su nombramiento como Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

En mérito de lo anterior, este Tribunal en Pleno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, párrafo quinto y 109-bis párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9 y 18, inciso A), fracción XVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se emite el siguiente:

ACUERDO PTJA/14/2024 POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS CONDICIONES QUE DEBERÁN PREVALECER RESPECTO DE LOS MAGISTRADOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN LO RELATIVO AL HABER DE RETIRO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 109-bis, PÁRRAFO OCTAVO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y ARTÍCULO 9, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto el determinar las condiciones que prevalecen y deberán considerarse en todo momento respecto de los Magistrados titulares en funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hasta el momento en que, por la culminación de su cargo, se actualice su derecho al haber de retiro en términos de lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Así también, tiene por objeto establecer en lo subsecuente el trámite administrativo que habrá de seguirse para determinar lo correspondiente al haber de retiro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento Interior en cita, se reconoce al haber de retiro como un componente jurisdiccional y un derecho adquirido de las magistradas y magistrados en activo del Tribunal, que se establece con la previsibilidad que implica traducirse en un derecho integrado a la seguridad social de éstos, se determina la procedencia de ese derecho en favor de los Magistrados Guillermo Arroyo Cruz, Manuel García Quintanar y Joaquín Roque González Cerezo, conforme al Considerando Octavo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para tal efecto, en términos del artículo 142 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, deberá considerarse aprobado el derecho del haber de retiro en favor

de los Magistrados Guillermo Arroyo Cruz, Manuel García Quintanar y Joaquín Roque González Cerezo, del cual comenzarán a disfrutar una vez que concluyan el periodo constitucional por el cual fueron designados, sin mayores trámites que los mínimos necesarios para ajustar su condición a Magistrado en retiro, y sin que ello implique la posibilidad de quedar suspendido pago alguno por la realización de dichos trámites.

ARTÍCULO CUARTO.- Atendiendo a la antigüedad acreditada de los Magistrados Guillermo Arroyo Cruz, Manuel García Quintanar y Joaquín Roque González Cerezo como servidores públicos, de acuerdo a las documentales correspondientes con las cuales de forma particular cada uno de ellos acredita los antecedentes laborales en otras dependencias o instituciones de los Poderes de los Estados, de los Ayuntamientos u órganos autónomos, y tomando en cuenta también lo relativo a los años que han estado como beneficiarios de las instituciones referidas en el artículo 136 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se estima que el porcentaje a que se harán acreedores por concepto de haber de retiro al concluir su cargo, es el señalado en la fracción VII del artículo 139 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- De manera general, para lo subsecuente se autoriza el procedimiento para atender lo establecido en el artículo décimo transitorio, y conforme a las facultades derivadas del artículo 135 ambos dispositivos del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEXTO.- La persona Titular de la Jefatura del Departamento de Administración conforme a las funciones establecidas en el numeral 40 fracciones V y XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en relación directa con el artículo 48 fracciones I, XII, XX, y XXIV del mismo reglamento interior citado, deberá de atender el procedimiento de integración, certificación y determinación de inicio de trámite, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la integración, certificación y determinación de inicio de trámite del expediente relativo al haber de retiro de los Magistrados y Magistradas que se encuentren en los supuestos normativos citados en el artículo PRIMERO del presente acuerdo, se atenderá a lo siguiente:

1. Una vez que el área de Administración reciba la solicitud de apertura del expediente de haber de retiro de parte del Magistrado beneficiario de ese derecho, expedirá el acuse de recibo correspondiente.



2. Dará apertura del expediente respectivo, integrando la documentación recibida.
3. Dará cuenta al Magistrado Presidente, quién deberá girar los oficios correspondientes, a los Ayuntamientos, Poderes, Organismos Descentralizados, Órganos Constitucionales Autónomos o cualquier otro ente público, en el cual el magistrado solicitante haya desempeñado un empleo, cargo o comisión para efecto del acreditamiento de antigüedad; lo cual, en su caso también podrá realizarlo dirigiendo los oficios correspondientes a las instituciones de seguridad social, para acreditar lo conducente. Este paso podrá ser obviado si a juicio del pleno queda acreditada con las documentales públicas idóneas la antigüedad en el servicio público, a que hace referencia el artículo 139 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
4. Una vez que, el área de Administración corroboré la antigüedad acreditada por el Magistrado solicitante, dará cuenta al Magistrado Presidente, quien propondrá al Pleno del Tribunal, el Acuerdo de certificación de antigüedad y tramite inicial del expediente de haber de retiro del Magistrado en cuestión, que será distinto e independiente del expediente laboral respectivo, ordenando sea notificado al Magistrado beneficiario con la copia certificada del expediente y los acuerdos relativos que correspondan.
5. El área administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa contará con al plazo de treinta días hábiles para integrar el expediente de haber de retiro que corresponda; esto, por respeto y consideración a la investidura de los Magistrados en retiro, amén de ser un derecho de seguridad social e imprescindible para su subsistencia al ser un derecho de seguridad social, no debiéndose poner en riesgo su ejecución, sin perjuicio de que se tomen las medidas administrativas para en su caso, se conceda el mínimo vital que no será menor del cincuenta por ciento en favor de los Magistrados beneficiarios con el haber de retiro.

ARTÍCULO OCTAVO.- El acuerdo respectivo y su notificación serán constitutivos del inicio de la materialización del haber de retiro, y al expediente inicial deberán integrarse la aportación constitutiva y las aportaciones subsecuentes, que se realicen a las subcuentas de haber de retiro de cada Magistrado.

ARTÍCULO NOVENO.- Cuando ocurra el momento en que deba comenzar a pagarse a algún magistrado o magistrada por concepto de haber de retiro, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135, en relación con el 139 del Reglamento Interior del Tribunal de

Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la Jefatura de Administración deberá plantear, con base en la información correspondiente, los cálculos necesarios para el pago inmediato del haber de retiro a quien corresponda. En un plazo no mayor a treinta días hábiles conforme al Artículo Séptimo, numeral 5 de este acuerdo

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se instruye a la persona titular de la Jefatura de Administración a efecto de que se proyecten y se consideren anualmente, para efectos del presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal del Tribunal, los recursos necesarios para cubrir el haber de retiro y demás prestaciones que correspondan por dicho concepto. De igual manera se le instruye para efecto de que se propongan al Pleno las medidas y acciones de previsibilidad presupuestal para efecto de otorgar el haber con la debida oportunidad, en términos de lo que disponen los artículos 139, último párrafo, 164, 165, 166, 167, 168, 171, SÉPTIMO y DÉCIMO TRANSITORIOS del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y en la página de internet oficial de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se instruye a la Jefa de Departamento de Administración a efecto de que en un plazo de treinta días, propongan al Pleno las medidas y acciones de previsibilidad presupuestal a que se refiere el artículo sexto del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para comunicar mediante atento oficio al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, así como al Congreso del Estado de Morelos, respecto de la actualización en el goce del haber de retiro que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa ha aprobado, para los efectos legales y administrativos conducentes.

En la Sesión Ordinaria número cincuenta y tres de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, por unanimidad de cinco votos lo acordaron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente y Titular de la Segunda Sala de Instrucción, **GUILLERMO ARROYO CRUZ**; Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en



TRJ.A

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PTJA/14/2024

funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción, **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**; Secretaria de Acuerdos habilitada en funciones de Magistrada de la Tercera Sala de Instrucción, **HILDA MENDOZA CAPETILLO**; Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, y Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, quien autoriza y da fe.

**El Pleno del Tribunal
Presidente**

**Guillermo Arroyo Cruz
Magistrado Titular de la Segunda Sala
de Instrucción**

**Mario Gómez López
Secretario de Estudio y Cuenta habilitado
en funciones de Magistrado de la Primera
Sala de Instrucción**

**Hilda Mendoza Capetillo
Secretaria de Acuerdos habilitada
en funciones de Magistrada de la Tercera
Sala de Instrucción**

**Manuel García Quintanar
Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en
Responsabilidades Administrativas**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"


Joaquín Roque González Cerezo
Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada
en Responsabilidades Administrativas


Anabel Salgado Capistran
Secretaria General de Acuerdos

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO PTJA/14/2024, POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS CONDICIONES QUE DEBERÁN PREVALECER RESPECTO DE LOS MAGISTRADOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN LO RELATIVO AL HABER DE RETIRO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 109-bis PÁRRAFO OCTAVO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y ARTÍCULO 9, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.